REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Horacio Jiménez Mazo
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa
Radicado	05001-33-33-005- **2013 – 00168** 00
Auto	**Inadmite la demanda**

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, especialmente los relacionados en los numerales 4.1, 5 a 7 porque no hacen relación a circunstancias fácticas de la demanda sino a consideraciones e interpretaciones normativas, y apreciaciones personales. La parte actora debe tener presente que los hechos del libelo demandante, además de tener relación directa con las pretensiones, deben ser expuestos de forma clara, y detallada.

2. De acuerdo con el núm. 6 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia, que se ajuste a lo dispuesto en el inc. 5 del artículo 157 ibídem, por cuanto lo pretendido es el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como lo es la reliquidación de la asignación de retiro. Lo anterior, en atención a que la normatividad referida exige razonar la cuantía respecto a los tres (3) años previos a la presentación de la demanda. En este sentido, la parte accionante deberá razonar la cuantía en relación a los

Generated by CamScanner from intsig.com

tres años (3) anteriores al 12 de julio de 2013, que fue la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, en libelo demandante sólo lo hizo hasta el año 2012.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

4. Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS MORA GARCÍA** portador de la Tarjeta Profesional No 198.616 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

5. Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N°36 el auto anterior.

Medellín, 23 SEP 2013. Fijado a las 8 a.m.

Alejandra A

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com